



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

Por la cual se modifica la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 *“Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen”*.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 1 y 2 del Decreto 4473 de 2006, artículos 3.1.1. y 3.1.2. del Decreto 1625 de 2016, y

Que el procedimiento administrativo de cobro coactivo encuentra sustento en los artículos 2,116, 189 numeral 20 y 209 de la Constitución Política, en los que se autoriza a la administración para que adelante en forma autónoma el cobro de las obligaciones a favor de la Nación, sin necesidad de acudir a los jueces, a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Que el procedimiento administrativo de cobro coactivo está consagrado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el cual faculta a ciertas entidades para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su título IV, artículos 98 a 101, reviste a las entidades públicas de la prerrogativa especial de cobro coactivo y establece las reglas de procedimiento para el recaudo de las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto regular la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios y todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, así como las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Que dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y en el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 (Compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016), este Ministerio mediante la Resolución No. 546 del 14 de febrero de 2007, expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional.

Que mediante Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 se expidió el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen.

Que se hace necesario modificar la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 13 de la Resolución 5037 de 2021, el cual quedará así:

“Definición. La etapa de cobro persuasivo es una etapa previa al inicio del cobro de la obligación de forma coactiva, constituye la oportunidad de establecer contacto con el deudor e invitarlo a realizar el pago efectivo de una obligación reconocida en un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Inicia con el requerimiento a pagar en forma voluntaria las obligaciones a su cargo, bien de manera inmediata o a través de la concertación de fórmulas de arreglo con facilidades de pago, y termina una vez se surtan los requisitos descritos en el artículo 23 de esta resolución, entre ellos las invitaciones formales al pago, previamente al envío de los documentos constitutivos del título ejecutivo para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, a fin de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021" Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen".

evitar el desgaste y los costos que conlleva adelantar todo un proceso, resolviendo el pago de las obligaciones de manera consensual y beneficiosa para las partes.

Parágrafo: En el requerimiento a pagar la obligación el funcionario competente del cobro persuasivo puede concertar fórmulas de arreglo u acuerdos de pago en los términos conciliados en pro de permitir el pago de las obligaciones de manera consensual y beneficiosa para las partes".

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 16 así:

"Obligaciones. El funcionario competente para adelantar el cobro persuasivo deberá cumplir las actuaciones y tomar las decisiones que se relacionan a continuación:

(...)

6. En los casos en que el deudor haya fallecido el responsable del cobro persuasivo identificará la masa sucesoral a nombre del difunto. Igualmente debe realizar la consulta a la DIAN para verificar la existencia o no del proceso de sucesión y constituirse como parte dentro del respectivo proceso sucesoral ya sea judicial o notarial, cuando a ello hubiere lugar. En el evento de no existir proceso sucesoral y contando con la identificación de los herederos el encargado del cobro persuasivo debe informar a coactivo allegando todos los soportes de la información de los herederos a fin de iniciar la acción respectiva.

(...)

11. Recibir, tramitar y remitir a cobro coactivo la fórmula de arreglo (acuerdo) de la obligación al presentarse incumplimiento del acuerdo, con el título ejecutivo debidamente ejecutoriado y demás documentos que conformen el cobro persuasivo".

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 24, así:

"Funciones del responsable del procedimiento: En desarrollo del poder otorgado a los abogados del Ministerio de Defensa Nacional para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, les corresponde:

11. Informar a la respectiva Unidad Ejecutora donde se originó la obligación, una vez se declare la terminación y/o cierre de este, a efecto de que se realicen los registros contables y administrativos pertinentes".

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 37, así:

"Formas de Notificación: Las actuaciones en el procedimiento administrativo de cobro coactivo se notificarán personalmente, por correo certificado enviado a la dirección registrada en el proceso, por publicación en la página web de la entidad, o en su defecto, por correo electrónico, por conducta concluyente, por comisionado, mediante aviso en uno de los periódicos de amplia circulación o alocución radial del lugar de residencia del deudor. El trámite se desarrolla de la siguiente manera:

f) Notificación por comisionado: Cuando el deudor tenga su residencia fuera de la ciudad de Bogotá, la notificación personal se hará a través de funcionario comisionado, a quien se librára despacho comisorio con los insertos necesarios. Si se trata del mandamiento de pago, el comitente señalará un término prudencial que no podrá exceder de quince (15) días para que el ejecutado comparezca al proceso.

Parágrafo. Podrá comisionarse para el trámite de notificación al Jefe y/o abogado del grupo, oficina y/o dependencia Jurídica de la Unidad Militar y/o de Policía, o en su defecto, a los Segundos Comandantes de Batallón y/o Capitanes de Puerto más cercana a la dirección del obligado".

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 40, así:

"Actos que deben notificarse Personalmente: Dentro del proceso administrativo de cobro coactivo se deben notificar personalmente los actos administrativos por medio de los cuales se libra mandamiento de pago, se resuelven las excepciones, el recurso de reposición interpuesto contra éstas y el auto que declara el incumplimiento del acuerdo de pago, conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren".

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021" Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen".

ARTICULO 6. Modificar el artículo 67, así:

"Término de Prescripción. El Funcionario Ejecutor debe tener en cuenta los términos de prescripción, así:

- a. Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de los títulos ejecutivos relacionados en esta resolución. (Artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014), o aquella que los modifique, aclare adicione.*
- b. Tres (3) años contados a partir del pago de la mesada pensional, respecto de los títulos ejecutivos contemplados en el numeral 6 del artículo 12 de la presente resolución. (Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006), o aquella que los modifique, aclare o adicione".*

ARTÍCULO 7. Modificar el artículo 72, así:

"72.3 Cartera de difícil recaudo: Cuando la deuda sea superior a 3 años e inferior a 5, se entenderá que la deuda se encuentra en una etapa de difícil recaudo, se deberán tener en cuenta:

- Que no se haya podido ubicar ningún bien que pueda ser objeto de medida cautelar preventiva.*
- Que el deudor haya fallecido y no se encuentren datos de la masa sucesoral y/o de los herederos contra los cuales se pueda perseguir el pago de la deuda.*
- Que no se haya podido ubicar al deudor y por ende informarle del proceso de cobro que se está adelantando en su contra.*
- Que el deudor se haya declarado insolvente".*

ARTICULO 8. Modificar el artículo 74, así:

"La depuración: Son causales de depuración de las obligaciones la Prescripción la Caducidad de la acción, Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, conforme lo consagrado en el ARTÍCULO 2.5.6.3.del Decreto No 445 de 2017.

Los procesos de cobro coactivo que se sometan a la depuración de cartera de este Ministerio, deberán contener al interior del expediente un informe detallado donde se determine la causal considerada para el castigo de cartera elaborado por el abogado encargado del expediente coactivo. Del cual se dará traslado a la Unidad Centralizadora y/o Ejecutora, quien será la encargada de designar al funcionario o Dependencia que deba realizar un informe donde se manifieste si está o no de acuerdo con la causal planteada, exponiendo sus fundamentos y dirigido al coordinador (a) del Grupo de Jurisdicción Coactiva de manera previa mínimo cinco (05) días antes de la realización de la Depuración.

Para los casos de procesos depurados desde la etapa del cobro persuasivo, la correspondiente Unidad Ejecutora a la que pertenezcan deberá emitir un informe del proceso a depurar, incluyéndolo al interior del expediente dirigido al coordinador (a) del Grupo de Jurisdicción Coactiva de manera previa mínimo cinco (05) días antes de la realización de la Depuración".

ARTICULO 9. Modificar el artículo 75, así:

"Conformación. El Comité de Normalización de Cartera en el Ministerio de Defensa Nacional estará conformado por los siguientes funcionarios:

Parágrafo 2: En la Policía Nacional el Comité de Normalización de Cartera estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Secretario General de la Policía Nacional o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional. O su delegado*
- 3. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional o su delegado.*
- 4. El Asesor Legal del Secretario General de la Policía Nacional o su delegado".*

ARTICULO 10. Los demás articulados de la Resolución No 5037 de 2021 que no fueron modificados continúan vigentes.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021” Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen”.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales- Grupo de Jurisdicción Cobro Coactivo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28 de junio de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 “ <i>Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen</i> ”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el año 2021, se expidió la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 “*Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones a favor y en contra del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional, y se deroga la Resolución No 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen*.”

El objetivo de la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 es establecer las directrices y procedimientos que se deben seguir al interior del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional, para hacer efectivo el recaudo de cartera y pago, con sujeción a la Constitución Política de Colombia y de conformidad con las leyes, los decretos y demás disposiciones que lo regulan.

En cumplimiento de las directrices y procedimientos consagrados en la Resolución No 5037 de noviembre 26 de 2021 se considera necesario modificar algunos artículos en pro de mayor precisión en su aplicación en el proceso de Cobro.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica al Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General y su cumplimiento de forma directa va dirigido a las personas naturales o jurídicas que han sido declarados deudores del Tesoro Nacional reportados en los actos administrativos (Títulos ejecutivos, títulos de contenido crediticio, etc.) expedidos por las diferentes Unidades Ejecutoras y aquellos a los que el Ministerio de Defensa se constituya como deudor

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con las facultades legales, especialmente las consagradas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, artículo 1 y 2 del Decreto 4473 de 2006.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El procedimiento administrativo de Cobro Coactivo se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*”, el Estatuto Tributario artículos 823 y siguientes, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, y el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, todas las cuales se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifica la Resolución No 5037 de 2021 en el articulado que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13- Incluyendo el siguiente párrafo, así: “ **Parágrafo: En el requerimiento a pagar la obligación el funcionario competente del cobro persuasivo puede concertar fórmulas de arreglo u acuerdos de pago en los términos conciliados en pro de permitir el pago de las obligaciones de manera consensual y beneficiosa para las partes.**”

ARTÍCULO 16 - Obligaciones. Modificar las obligaciones del funcionario competente que para adelantar el cobro persuasivo deberá cumplir las actuaciones y tomar las decisiones que se relacionan a continuación:

6. En los casos en que el deudor haya fallecido el responsable del cobro persuasivo identificará **la masa sucesoral a nombre del difunto**. Igualmente debe realizar la consulta a la DIAN para verificar la existencia o no del proceso de sucesión y constituirse como parte dentro del respectivo proceso sucesoral ya sea judicial o notarial, cuando a ello hubiere lugar. **En el evento de no existir proceso sucesoral y contando con la identificación de los herederos el encargado del cobro persuasivo debe informar a coactivo allegando todos los soportes de la información de los herederos a fin de iniciar la acción respectiva.**

11. Recibir, tramitar y remitir a cobro coactivo la fórmula de arreglo (acuerdo) de la obligación al presentarse incumplimiento del acuerdo, con el título ejecutivo debidamente ejecutoriado y demás documentos que conformen el cobro persuasivo.

ARTÍCULO 24 – Modificar el numeral 11 de las Funciones del responsable del procedimiento: En desarrollo del poder otorgado a los abogados del Ministerio de Defensa Nacional para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, les corresponde:

11. Informar a la respectiva Unidad Ejecutora donde se originó la obligación, una vez se declare la terminación y/o cierre del mismo, a efecto de que se realicen los registros contables y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 37- Formas de Notificación - Modificar el párrafo, así:

Parágrafo. Podrá comisionarse para el trámite de notificación al Jefe **y/o abogado del grupo, oficina y/o dependencia Jurídica** de la Unidad Militar y/o de Policía, o en su defecto, a los Segundos Comandantes de Batallón y/o Capitanes de Puerto más cercana a la dirección del obligado.



ARTÍCULO 40 - Actos que deben notificarse Personalmente: Dentro del proceso administrativo de cobro coactivo se deben notificar personalmente los actos administrativos por medio de los cuales se libra mandamiento de pago, se resuelven las excepciones, el recurso de reposición interpuesto contra éstas **y el auto que declara el incumplimiento del acuerdo de pago**. Conforme artículo 826 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTICULO 67 - Término de Prescripción. Modificar el literal b, así:

b). Tres (3) años contados a partir del pago de la mesada pensional, respecto de los títulos ejecutivos contemplados en el numeral 6 del artículo **12** de la presente resolución. (Artículo 4 de la Ley 1066 de 2006), o aquella que los modifique, aclare o adicione.

ARTÍCULO 72 - Clasificación en razón de la antigüedad. Modificar el numeral 72.3, así:

72.3 Cartera de difícil recaudo: Cuando la deuda sea superior a 3 años e inferior a 5, se entenderá que la deuda se encuentra en una etapa de difícil recaudo, se deberán tener en cuenta:

- Que no se haya podido ubicar ningún bien que pueda ser objeto de medida cautelar preventiva.
- Que el deudor haya fallecido y no se encuentren **datos de la masa sucesoral y/o de los herederos contra los cuales** se pueda perseguir el pago de la deuda.
- Que no se haya podido ubicar al deudor y por ende informarle del proceso de cobro que se está adelantando en su contra.
- Que el deudor se haya declarado insolvente.

ARTICULO 74- Modificarlo así- La depuración: Son causales de depuración de las obligaciones la Prescripción la Caducidad de la acción, Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, conforme lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.5.6.3. del Decreto No 445 de 2017**.

Los procesos de cobro coactivo que se sometan a la depuración de cartera de este Ministerio, deberán contener al interior del expediente un informe detallado donde se determine la causal considerada para el castigo de cartera elaborado **por el abogado encargado del expediente coactivo. Del cual se dará traslado a la Unidad Centralizadora y/o Ejecutora, quien será la encargada** de designar al funcionario o Dependencia que deba realizar un informe donde se manifieste si está o no de acuerdo con la causal planteada, exponiendo sus fundamentos y dirigido al coordinador (a) del Grupo de Jurisdicción Coactiva de manera previa mínimo cinco (05) días antes de la realización de la Depuración.

Para los casos de procesos depurados desde la etapa del cobro persuasivo, la correspondiente Unidad Ejecutora a la que pertenezcan deberá emitir un informe del proceso a depurar, incluyéndolo al interior del expediente dirigido al coordinador (a) del Grupo de Jurisdicción Coactiva de manera previa mínimo cinco (05) días antes de la realización de la Depuración.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 4 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

ARTICULO 75 - Modificar del Parágrafo 2 el numeral 2, así:

Parágrafo 2: En la Policía Nacional el Comité de Normalización de Cartera estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario General de la Policía Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional. **O su delegado**
3. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional o su delegado.
4. El Asesor Legal del Secretario General de la Policía Nacional o su delegado.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

Para el caso en concreto no hay pronunciamientos de fondo por parte de altas cortes, que puedan ser de relevancia en la expedición del presente acto administrativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen otras circunstancias jurídicas adicionales para tener en cuenta en la expedición del acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No tiene impacto económico, por cuanto las funciones están acordes la misionalidad de cada Grupo

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Como no tiene impacto económico, no requiere de disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	El proyecto de resolución se publica por 5 días calendario.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>No aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica</i>
Otro	<i>No aplica</i>

Aprobó:

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

Director de Asuntos Legales
Ministerio de Defensa Nacional

CF. CAROLINA PULIDO LÓPEZ

Coordinadora Grupo Jurisdicción Cobro Coactivo
Dirección de Asuntos Legales MDN